

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, dejando constancia que la demandada Ángela María Melo Vaca, fue notificada por aviso en su oportunidad sin dar contestación a la demanda. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024**  
**RADICACION: 2019-00215-00**

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que la parte demandante a través de apoderado judicial acredita haber surtido la notificación de la demandada ANGELA MARIA MELO VACA por aviso en los términos del artículo 292 del CGP, cuenta de ello son las guías allegadas por SERVIENTREGA, quien certifica entrega de la visa el 03 de marzo de 2022 entendiéndose surtida la notificación el 04 de marzo de los corrientes, finalizando el término para contestar la demanda sin que realizara pronunciamiento alguno.

Ahora bien, como quiera que los demás demandados que integran el extremo pasivo -MARTHA TOLANDA MELO VACA Y JORGE ELIECER MELO VACA-, se encuentran debidamente notificados y tampoco realizaron pronunciamiento, se torna procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 409 del CGP.

Es dable precisar que de la respuesta otorgada en este trámite por parte del Departamento de Planeación Municipal se logra establecer que la dirección anterior del predio es C 72 H4 # 26 L 50 y la anterior era DG 71B # 26L 50 que corresponde al inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-185194 objeto del proceso divisorio.

Así las cosas, ante la actitud silente de los demandados, sin ejercer derecho de defensa ni alegar pacto de indivisión, es dable continuar con el trámite procesal a que hace referencia el artículo 409 del CGP, pues primordialmente se persigue se produzca la venta del bien común, el cual se encuentra debidamente justipreciado con el dictamen adjunto, que tampoco fue censurado por los demandados.

En consecuencia, deberá decretarse la venta del inmueble que en común y proindiviso se encuentra en cabeza del demandante y los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del Código General del Proceso, por lo que inicialmente se ordenará su secuestro y ocurrido ello, se procederá a su remate en la forma que se consagra en el proceso ejecutivo.

Por último, se allega escrito por parte de la firma designada como secuestre en la que indican que el predio objeto de división no ha tenido reformas y que no ha sufrido ningún cambio desde la diligencia de secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal,

**RESUELVE**

1.- AGREGAR los actos de notificación de la demandada ANGELA MARIA MELO VACA, para que conste en el expediente para lo pertinente.

2.- TENER notificada por aviso a la demandada ANGELA MARIA MELO VACA, desde el 04 de marzo de 2022, venciéndose el 30 de marzo de 2022 para contestar la demanda, sin que realizara pronunciamiento alguno.

3.- Agregar el escrito aportado por la firma designada como secuestre, sin embargo, con ocasión a la acción de tutela incoada por la señora ANGELA MARIA MELO VACA, las actuaciones surtidas con posterioridad al 7 de noviembre de de 2019 inclusive fueron dejadas sin efecto.

4.- **DECRETAR LA VENTA** del bien inmueble situado en Calle 72H4 # 26L50 antes Diagonal 71B # 26L-50 lote de terreno No. 22 manzana C, 1 Etapa, Aguablanca de esta ciudad, identificado con M.I No. 370-185194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Cali.

5.-Para tal efecto **ORDENAR EL SECUESTRO** del bien inmueble situado en la Calle 72H4 # 26L50 antes Diagonal 71B # 26L-50 lote de terreno No. 22 manzana C, 1 Etapa, Aguablanca de esta ciudad, identificado con M.I No. 370-185194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Cali.

6.-Comisionar a los JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS -REPARTO con el fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble con MI No 370-185194 de propiedad de los señores LEONARDO MELO VACA, MARTHA YOLANDA MELO VACA, LILIANA MELO VACA Y JORGE ELIECER MELO VACA, ubicada en la Calle 72H4 # 26L50 antes Diagonal 71B # 26L-50 lote de terreno No. 22 manzana C, 1 Etapa, Aguablanca de esta ciudad. Como quiera que con antelación se había surtido dicho acto por Alcaldía-Comisiones Civiles, pero se dejó sin efecto en virtud de fallo de tutela donde ya se había designado como SECUESTRE a la firma **Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.**, por celeridad y economía procesal se solicita se designe la misma sociedad. La parte interesada allegada los anexos necesarios para el trámite de la diligencia en cita.

7. Agregar a los autos la información allegada por el Departamento de Planeación Municipal para que obre y conste dentro del expediente para los fines pertinente.

NOTIFÍQUESE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy 28/09/2022 se notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO  
Secretario

SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que a la fecha el presente proceso reporta más de un año de inactividad-. Sírvase proveer.

**ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2029**

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicación: 760014315-2019-00363-00

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión cuidadosa del expediente se tiene que la última actuación surtida en el asunto de marras data del 06 DE JULIO DE 2020, fecha en la que se notificó el auto interlocutorio No 1065 -auto requiere- sin que posterior a ello, se adelante actuación alguna, razón por la cual es procedente declarar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad lo establecido en el numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas.

**TERCERO** No hay lugar a condenas en perjuicios y costas

**CUARTO. - ARCHÍVESE** el presente proceso previa cancelación de su radicación en el aplicativo Justicia XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy 28/09/2022 se notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO  
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** -Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso dando respuesta la parte actora al requerimiento realizado ante la solicitud de terminación por pago total de la obligación por parte del demandado, informando que no obra en el expediente solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

**ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO**  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
**Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2027**  
**RADICACION: 2021-00583-00**

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho y procede a solicitar la terminación del presente proceso en los términos del art. 461 del CGP, por pago total de la obligación, petición que se torna procedente tras cumplirse los presupuestos de la norma en cita.

Por ello el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECRETAR** la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por **BANCO AV-VILLAS S.A.** contra **EDUARD ALBERTO FRANCO CEBALLOS, CC No. 10.263.655**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiar.

**TERCERO.** Sin necesidad de ordenar el desglose del título valor objeto del litigio por haberse tramitado de manera virtual.

**CUARTO.** Sin condena en costas ni agencias en derecho a las partes .

**QUINTO.** Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy 28/09/2022 se notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO  
Secretario

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, septiembre 27 de 2022, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que el Suplente Permanente del Presidente Ejecutivo del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL parte actora otorga poder al Dr. Carlos Arturo Correa Cano, quien a su vez solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2028**

Radicación 76001-40-03-2021-00695-00

En escrito que antecede el apoderado judicial del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL solicita se le reconozca personería y la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, se evidencia que el poder ha sido otorgado por el señor JAIME HERNANDEZ BOHORQUEZ en calidad de Suplente Permanente del Presidente Ejecutivo, sin embargo no allega la Certificación actualizada de Existencia y Representación que dé cuenta de ello y verificada la que obra en el RUES no se evidencia registro de la calidad que aduce.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Antes de darle trámite a lo solicitado por la parte demandante, deberá allegar el Certificado Actualizado de Existencia y Representación del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, con el fin de determinar la calidad de Suplente Permanente del Presidente Ejecutivo del señor JAIME HERNANDEZ BOHORQUEZ.

NOTIFÍQUESE

  
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 146 de hoy 28/09/2022 se notifica a las partes la anterior providencia

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO  
Secretario